



COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN

ASISTENTES A LA REUNIÓN:

Presidente: D. Francisco Davó Escrivá
Vocal: D^a Alazne Giraldo Iglesias
Vocal: D. Angel Lopez Jubete
Secretaria: D^a Patricia Lopez Ruiz

ACTA NÚMERO 2627/17

En Madrid, 21 de octubre de 2026 se reúne el Comité Nacional de Competición, en la sede de la Real Federación Española de Balonmano, bajo la Presidencia de D. Francisco Davó Escrivá, para conocer los asuntos que, a continuación, se detallan:

1. ACTA ANTERIOR

Se analizan las actas correspondientes a los encuentros de competición oficial celebrados desde la última sesión del Comité, aprobando como definitivos los resultados de cada uno de ellos con, en su caso, las modificaciones que se acuerden, al respecto, en la presente sesión y que se indican a continuación.

2. DIVISION DE HONOR FEM. FEMENINO (JORNADA 6)

· CBM ELCHE - GRAFOMETAL SPORTING LA RIOJA (DHF062)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO ELCHE, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.i del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 122 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro

3. DIVISION DE HONOR ORO FEMENINA FEMENINO (JORNADA 4)

· UNEATLANTICO PEREDA - RAHI SEPISUR CORDOBA (DOF042)

Sancionar al ARBITRO MAIALEN CALDERON DUÑABEITIA del equipo ARBITRAL, con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 29.b del Rgto. de Régimen Disciplinario, correspondiente al 50% de los derechos arbitrales, por no hacer constar en acta la incidencia relativa a la uniformidad del equipo local

Sancionar al ARBITRO MARTA FERNANDEZ LAFUENTE del equipo ARBITRAL, con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 29.b del Rgto. de Régimen Disciplinario, correspondiente al 50% de los derechos arbitrales, por no hacer constar en acta la incidencia relativa a la uniformidad del equipo local

Sancionar al Club C. BALONMANO PEREDA, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.s del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no respetar las normas de uniformidad establecidas en el artículo 116 del Reglamento de Partidos y Competiciones, al inscribir en acta a un jugador (15) que tiene asignado un número de dorsal diferente (18) en el tríptico de equipo.

· LANZAROTE - PUERTO DEL CARMEN - BM ZUAZO FEMENINO (DOF046)





Sancionar al Club CLUB BARRILLA PUERTO DEL CARMEN, con MULTA DE CIENTO VEINTICINCO EUROS (125 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.n del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de las estadísticas del encuentro a la plataforma informática de la RFEBM

4. DIVISION DE HONOR PLATA FEM. FEMENINO (JORNADA 3)

· **INELSA SOLAR ASMUBAL MEAÑO - 3COM SQUAD VALSEQUILLO (PFA033)**

Sancionar al Club CLUB BALONMANO VALSEQUILLO, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.l del Rgto. de Régimen Disciplinario, por presentarse al encuentro con menos de doce jugadoras, en concreto por la falta de la DUODÉCIMA JUGADORA

· **ROCASA GRAN CANARIA - SAR RODAVIGO (PFA035)**

Sancionar al Club C.B. REMUDAS ISLA DE GRAN CANARIA, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.s del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no respetar las normas de uniformidad establecidas en el artículo 116 del Reglamento de Partidos y Competiciones, al participar en el encuentro la jugadora nº 7 sin apellidos en la camiseta

· **ECA MALKAITZ ESKUBALOIA - SUSTATUZ LOS CHELINES (PFB034)**

Sancionar al ENTRENADOR/A HUGO MUÑOZ GARCIA del equipo SUSTATUZ LOS CHELINES, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 20 del Rgto. de Régimen Disciplinario, en relación con el 19.i, por incumplir la obligación de firmar el acta del encuentro

· **MELILLA CIUDAD DEL DEPORTE BM T- MARAVILLA - CLUB BM ESTUDIANTES (PFD032)**

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL BALONMANO T-MARAVILLA, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.s del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no respetar las normas de uniformidad establecidas en el artículo 116 del Reglamento de Partidos y Competiciones, al inscribir en acta a un jugador (17) que tiene asignado un número de dorsal diferente (13) en el tríptico de equipo.

· **SEGURA E HIJOS BM SANSE - CLUB BALONMANO ALCOBENDAS (PFD034)**

Sancionar al ARBITRO YASMINA ROMERO TEJADA del equipo ARBITRAL, con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 29.b del Rgto. de Régimen Disciplinario, correspondiente al 50% de los derechos arbitrales, por no hacer constar en acta la incidencia relativa a la uniformidad del equipo local

Sancionar al ARBITRO JULIA MARIA LOPEZ TRIVIÑO del equipo ARBITRAL, con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 29.b del Rgto. de Régimen Disciplinario, correspondiente al 50% de los derechos arbitrales, por no hacer constar en acta la incidencia relativa a la uniformidad del equipo local





Sancionar al Club CLUB BALONMANO SAN SEBASTIAN DE LOS REYES, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.s del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no respetar las normas de uniformidad establecidas en el artículo 116 del Reglamento de Partidos y Competiciones, al inscribir en acta a un jugador (55) que tiene asignado un número de dorsal diferente (48) en el tríptico de equipo.

Sancionar al Club CLUB BALONMANO SAN SEBASTIAN DE LOS REYES, con MULTA DE DOSCIENTOS EUROS (200 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.m del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente

· **FUNDACION AGUSTINOS ALICANTE - BM MONTEQUINTO CIUDAD DE DOS HERMANAS (PFD035)**

Sancionar al Club CLUB FUNDACION BALONMANO AGUSTINOS ALICANTE, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.a del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el comportamiento incorrecto del público respecto del equipo arbitral y del equipo contrario

· **CASERIO CIUDAD REAL - ASOCIACION ABARANERA (PFD036)**

Sancionar al Club ASOCIACION ABARANERA DE DEPORTES, con MULTA DE DOSCIENTOS EUROS (200 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.u del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no inscribir en Acta, ni estar presente en el encuentro ninugna persona con Licencia de Entrenador y titulación suficiente, sin que se haya acreditado la concurrencia de causa justificada para ello.

5. PRIMERA NACIONAL MASCULINO (JORNADA 5)

· **CB TACORONTE SERMARTHER LECOMAR 13 MAYO - VALINOX NOVAS (1MA056)**

Sancionar al Club CBLECOMAR13MAYO, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.i del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 122 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro

6. PRIMERA NACIONAL MASCULINO (JORNADA 4)

· **CLUB BALONMANO SORIA - HORIZONTE ATLETICA (1MB044)**

Sancionar al Club CLUB BALONMANO SORIA, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.s del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no respetar las normas de uniformidad establecidas en el artículo 116 del Reglamento de Partidos y Competiciones, al inscribir en acta a un jugador (90) que tiene asignado un número de dorsal diferente (15) en el tríptico de equipo.

7. PRIMERA NACIONAL MASCULINO (JORNADA 5)

· **GRUPO EGIDO BM PINTO - CLINISORD LA SALLE MARAVILLAS (1MB052)**

Sancionar al Club CLUB BALONMANO PINTO, con MULTA DE DOSCIENTOS EUROS (200 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.m del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de





subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente

· **SDC ASTANDER ASTILLERO - CLUB BALONMANO SORIA (1MB053)**

Sancionar al Club CLUB BALONMANO SORIA, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.s del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no respetar las normas de uniformidad establecidas en el artículo 116 del Reglamento de Partidos y Competiciones, al inscribir en acta a un jugador (15) que participa en el encuentro con un dorsal diferente (90) en su uniformidad.

· **ROYAL PREMIUM GIJON - REAL GRUPO DE CULTURA COVADONGA (1MB057)**

Sancionar al Club AGRUPACION BALONMANO GIJON JOVELLANOS, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.i del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 122 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro

8. PRIMERA NACIONAL MASCULINO (JORNADA 4)

· **CLUB HANDBOL BORDILS - HANDBOL SANT JOAN DESPI A (1MD047)**

Sancionar al Club CLUB HANDBOL BORDILS, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.i del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro

Sancionar al Club HANDBOL SANT JOAN DESPI, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.a del Rgto. de Régimen Disciplinario, por los incidentes provocados por seguidores del equipo visitante, formando parte del público, que obligaron a suspender el encuentro por tiempo inferior a quince minutos, así como a desalojar a la persona inicialmente autora de los insultos al equipo arbitral.

9. PRIMERA NACIONAL MASCULINO (JORNADA 5)

· **JEOVENT BM LEGANES - BM AGUILAS (1ME056)**

Sancionar al JUGADOR/A CRISTIAN REMESEIRO ROSETE del equipo BM AGUILAS, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 19.b del Rgto. de Régimen Disciplinario, por dirigirse a los árbitros en términos despectivos.

10. OTRAS SANCIONES

· **CLUB "CLUB BALONMANO PORRIÑO"**

Sancionar al CLUB "CLUB BALONMANO PORRIÑO", con MULTA DE CUATROCIENTOS EUROS (400 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 35.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, en concepto de recargo del 20% por el impago del fondo arbitral correspondiente a los encuentros que se especifican en su área privada. SE





REQUIERE al referido Club a fin de que, en el PLAZO DE DIEZ DIAS a partir de la notificación de la presente proceda a abonar la cantidad de DOS MIL CUATROCIENTOS EUROS (2.400 €) a que asciende el total de la deuda por el concepto de fondo arbitral más los recargos impuestos, así como, si a su derecho conviene, formular las alegaciones y aportar los documentos que estime pertinentes, con el apercibimiento expreso de que, de no proceder al pago dentro del término concedido, se continuará la tramitación del expediente disciplinario en los términos previstos en el artículo 35.2 del Reglamento de Régimen Disciplinario..

· **CLUB "C.D.ERREKA K.E."**

Sancionar al CLUB "C.D.ERREKA K.E.", con MULTA DE DOSCIENTOS OCHENTA EUROS (280 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 35.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, en concepto de recargo del 20% por el impago del fondo arbitral correspondiente a los encuentros que se especifican en su área privada. SE REQUIERE al referido Club a fin de que, en el PLAZO DE DIEZ DIAS a partir de la notificación de la presente proceda a abonar la cantidad de MIL SEISCIENTOS OCHENTA EUROS (1.680 €) a que asciende el total de la deuda por el concepto de fondo arbitral más los recargos impuestos, así como, si a su derecho conviene, formular las alegaciones y aportar los documentos que estime pertinentes, con el apercibimiento expreso de que, de no proceder al pago dentro del término concedido, se continuará la tramitación del expediente disciplinario en los términos previstos en el artículo 35.2 del Reglamento de Régimen Disciplinario..

· **CLUB "CLUB DEPORTIVO LA SALLE MARAVILLAS"**

Sancionar al CLUB "CLUB DEPORTIVO LA SALLE MARAVILLAS", con MULTA DE DOSCIENTOS OCHENTA EUROS (280 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 35.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, en concepto de recargo del 20% por el impago del fondo arbitral correspondiente a los encuentros que se especifican en su área privada. SE REQUIERE al referido Club a fin de que, en el PLAZO DE DIEZ DIAS a partir de la notificación de la presente proceda a abonar la cantidad de MIL SEISCIENTOS OCHENTA EUROS (1.680 €) a que asciende el total de la deuda por el concepto de fondo arbitral más los recargos impuestos, así como, si a su derecho conviene, formular las alegaciones y aportar los documentos que estime pertinentes, con el apercibimiento expreso de que, de no proceder al pago dentro del término concedido, se continuará la tramitación del expediente disciplinario en los términos previstos en el artículo 35.2 del Reglamento de Régimen Disciplinario..

· **CLUB "CLUB BALONMANO BENIDORM FOIETES"**

Sancionar al CLUB "CLUB BALONMANO BENIDORM FOIETES", con MULTA DE DOSCIENTOS VEINTE EUROS (220 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 35.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, en concepto de recargo del 20% por el impago del fondo arbitral correspondiente a los encuentros que se especifican en su área privada. SE REQUIERE al referido Club a fin de que, en el PLAZO DE DIEZ DIAS a partir de la notificación de la presente proceda a abonar la cantidad de MIL TRESCIENTOS VEINTE EUROS (1.320 €) a que asciende el total de la deuda por el concepto de fondo arbitral más los recargos impuestos, así como, si a su derecho conviene, formular las alegaciones y aportar los documentos que estime pertinentes, con el apercibimiento expreso de que, de no proceder al pago dentro del término concedido, se continuará la tramitación del expediente disciplinario en los términos previstos en el artículo 35.2 del Reglamento de Régimen Disciplinario..

· **CLUB "CLUB DEPORTIVO MELILLA VIRGEN DE LA VICTORIA"**

Sancionar al CLUB "CLUB DEPORTIVO MELILLA VIRGEN DE LA VICTORIA", con MULTA DE CIENTO





CUARENTA EUROS (140 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 35.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, en concepto de recargo del 20% por el impago del fondo arbitral correspondiente a los encuentros que se especifican en su área privada. SE REQUIERE al referido Club a fin de que, en el PLAZO DE DIEZ DIAS a partir de la notificación de la presente proceda a abonar la cantidad de OCHOCIENTOS CUARENTA EUROS (840 €) a que asciende el total de la deuda por el concepto de fondo arbitral más los recargos impuestos, así como, si a su derecho conviene, formular las alegaciones y aportar los documentos que estime pertinentes, con el apercibimiento expreso de que, de no proceder al pago dentro del término concedido, se continuará la tramitación del expediente disciplinario en los términos previstos en el artículo 35.2 del Reglamento de Régimen Disciplinario..

· **CLUB "DEPORTIVO SAFA"**

Sancionar al CLUB "DEPORTIVO SAFA", con MULTA DE CIENTO CUARENTA EUROS (140 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 35.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, en concepto de recargo del 20% por el impago del fondo arbitral correspondiente a los encuentros que se especifican en su área privada. SE REQUIERE al referido Club a fin de que, en el PLAZO DE DIEZ DIAS a partir de la notificación de la presente proceda a abonar la cantidad de OCHOCIENTOS CUARENTA EUROS (840 €) a que asciende el total de la deuda por el concepto de fondo arbitral más los recargos impuestos, así como, si a su derecho conviene, formular las alegaciones y aportar los documentos que estime pertinentes, con el apercibimiento expreso de que, de no proceder al pago dentro del término concedido, se continuará la tramitación del expediente disciplinario en los términos previstos en el artículo 35.2 del Reglamento de Régimen Disciplinario..

· **CLUB "CLUB HANDBOL RIBES"**

Sancionar al CLUB "CLUB HANDBOL RIBES", con MULTA DE CIENTO TREINTA EUROS (130 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 35.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, en concepto de recargo del 20% por el impago del fondo arbitral correspondiente a los encuentros que se especifican en su área privada. SE REQUIERE al referido Club a fin de que, en el PLAZO DE DIEZ DIAS a partir de la notificación de la presente proceda a abonar la cantidad de SETECIENTOS OCHENTA EUROS (780 €) a que asciende el total de la deuda por el concepto de fondo arbitral más los recargos impuestos, así como, si a su derecho conviene, formular las alegaciones y aportar los documentos que estime pertinentes, con el apercibimiento expreso de que, de no proceder al pago dentro del término concedido, se continuará la tramitación del expediente disciplinario en los términos previstos en el artículo 35.2 del Reglamento de Régimen Disciplinario..

11. EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 91 del Reglamento de Régimen Disciplinario, las resoluciones incorporadas en la presente Acta son inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación al interesado, sin que las reclamaciones o recursos que puedan interponerse contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución, salvo que, de manera expresa, se acuerde lo contrario por parte del órgano competente.

12. RECURSOS

Contra las resoluciones de carácter disciplinario incluidas en la presente Acta, y que han sido notificadas a los interesados en la forma y términos establecidos en el artículo 68 del reglamento de Régimen Disciplinario, se podrá interponer, RECURSO ante el COMITE NACIONAL DE APELACION dentro del plazo de DIEZ DIAS habiles siguientes al de su notificación que deberá formalizarse, necesariamente, mediante escrito presentado y tramitado





REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN
C/ Ferraz 16 - 2º - 28080 - Madrid
Tel: 915.481.355 / 915.483.558
E-mail: cnc-cna@rfebm.com.



a través del área privada de cada Club en la plataforma informática de la R.F.E.BM.

Únicamente se admitirá la remisión por correo electrónico (cnc.cna@rfebm.com) de aquellos archivos y/o documentos complementarios que no puedan ser tramitados a través de la plataforma.

Es requisito indispensable para la admisión a trámite del recurso, que se acredite el pago, a través de los medios previstos reglamentariamente, de la Tasa de CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), cuyo justificante deberá aportarse junto con el escrito de interposición. (art. 92 RRD)

Las resoluciones de carácter no disciplinario incorporadas a la presente acta podrá ser objeto de impugnación en los términos, formas y con los requisitos establecidos en la legislación aplicable o, en su caso, en la normativa reglamentaria correspondiente.

Las instrucciones, acuerdos y circulares del Comité Nacional de Competición incorporados a la presente Acta, no tienen carácter de resolución, ni disciplinaria ni jurisdiccional, y se publican, exclusivamente, a efectos publicitarios para facilitar su general conocimiento y aplicación.

Fdo. Patricia López Ruiz

Secretaría
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN

V.B.: Francisco Dayó Escrivá

Presidente
Comité Nacional de Competición

Página 1 de 1

